

La Criminología Crítica y la construcción del delito:

Entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos

Damián Zaitch & Ramiro Sagarduy *
(U.B.A. Sociología) (Univ. de Rosario, Derecho)

Introducción.

El problema de las definiciones parece ser muy relevante en la tradición de la Criminología Crítica. Como todo otro movimiento crítico ha tenido que afrontar un doble desafío: 1) reconstruir, en el nivel del *Saber*, los conceptos, explicaciones, discursos e ideas más básicas sobre sus distintos objetos de estudio: instituciones, conductas, condiciones materiales, la totalidad de la organización social, relaciones sociales, actos desviados, etc. Esto produjo nuevas teorías y posiciones intelectuales. Pero al mismo tiempo, 2) refundar, en el nivel político del *Poder*, nuevas prácticas, tácticas, estrategias, movimientos y compromisos tendientes a cambiar la realidad que denunciaba. Ambos niveles fueron por supuesto interdependientes: sostener ciertas definiciones implicó determinadas estra-

*Participan actualmente en Barcelona en el Common Study Programme on Criminal Justice and Critical Criminology, dirigido por el Prof. Roberto Bergalli. Este trabajo ha sido elaborado en dicho marco durante una estadía en Londres con el Prof. Jook Young

tegas y acuerdos, y a la vez ciertas realidades y posibilidades políticas conduxeron a desarrollar distintos discursos y teorías.

La Criminología Crítica es un buen ejemplo de esta dispersión, como lo demuestra un debate que ya tiene 20 años. Las respuestas al problema de ¿Qué debe hacerse? se enraizan en la forma en que cada una de sus corrientes ha conceptualizado la realidad.

Partimos del *hecho* de que existen algunos acuerdos (y desacuerdos) entre las distintas corrientes dominantes dentro de la criminología crítica con respecto al nivel del *Poder* (alternativas, soluciones, respuestas, compromisos políticos, intervención institucional, etc.). Lo que trataremos de hacer es encontrar en el nivel del *Saber*, en los propios supuestos epistemológicos de cada una, las raíces de aquellas afinidades y divergencias, convencidos de que no existen por casualidad o por mera especificidad geográfica y cultural. Para el análisis de cada cuerpo teórico, hemos elegido un problema que nos muestra muy claramente la dispersión epistemológica: *la definición de delito*. Dicha tarea no será sencilla, pues no existe una relación simple entre las definiciones construídas y las políticas concretas adoptadas.

En primer lugar, vamos a analizar de qué manera las tres principales corrientes de la criminología crítica (el Abolicionismo, el Realismo de Izquierda y el Garantismo Penal) han desarrollado y construído el concepto mismo de delito. Y permítasenos hacer aquí un

breve comentario sobre el problema de los "ismos".

A pesar de que hay -como se verifica actualmente en los encuentros y conferencias del contexto europeo- muchos intelectuales que no se identifican con ninguna de las tres corrientes, o que lo hacen sólo en parte, y a pesar también de que sus propios límites son objeto de disputa; estos tres "grandes" paradigmas críticos poseen al menos tres virtudes interesantes: a) *representan* al menos de forma caricaturesca tres "mundos" bien definidos como lo son los Países Bajos y Escandinavia por un lado, el contexto anglo-americano por otro, y desarrollos como el de Italia o España, en tercer lugar; b) *comparten* foros permanentes de discusión y formación como son el Common Study Programme on Criminal Justice and Critical Criminology (Erasmus) o el European Group for the Study of Deviance and Social Control; y c) *producen* -a distintos niveles- políticas concretas (y no son por lo tanto meros discursos sobre el delito y el control social).

Entonces veremos en cada corriente qué es considerado delito y cómo se define; qué tipo de definición; quién define; qué status ontológico tiene; cuál fue su construcción histórica; cuál es su importancia, etiología, naturaleza, significado y extensión como objeto de análisis.

En segundo lugar, intentaremos señalar las principales teorías filosóficas, sociológicas y criminológicas que sustentan esos diferentes enfoques sobre

el delito, prestando atención a las ideas, actitudes y supuestos filosóficos que se traslucen en los conceptos.

Finalmente, compararemos tanto el nivel del Saber como el del Poder en cada teoría para ver si existen *vínculos epistemológicos entre algunas de ellas como un "common ground"* de respuestas compartidas en intervenciones prácticas y compromisos políticos, a pesar de las muchas diferencias en las tradiciones académicas y el contexto específico en que crecieron.

I. Abolicionismo

Jugando a esas guerrillas mentales.

El crecimiento del abolicionismo en 1983 (Noveno Congreso Mundial de Criminología en Viena), indudablemente marcó un profundo debate en el pensamiento criminológico crítico. Tal corriente sencibilizadora casi provocó un terremoto dentro de las filas progresistas en criminología, y cosechó críticas tanto de la izquierda como de la derecha. Pero el abolicionismo carecía de un cuerpo sólido, por lo que de muchas partes de Europa distintos intelectuales con diferentes formaciones comienzan a desarrollar sus propias modalidades para alcanzar un mismo objetivo: la lisa abolición del sistema penal.

Las diferencias epistemológicas dentro del propio abolicionismo hacen bastante difícil la tarea de encontrar una definición de delito. Para esto, tomamos la opinión de muchos autores, pero no de todos. Otro problema es que los

autores abolicionistas rechazan la definición de delito, o mejor dicho, lo definen por su negación.

Ellos deconstruyen la definición de delito para crear otra definición mucho más útil para su perspectiva. Es una verdadera "batalla" de significados contra el "viejo monstruo", la búsqueda por un sistema más honesto, en las palabras de Bob Marley "canción de redención, la canción de libertad".

a) La deconstrucción del "delito" y su status ontológico.

Veamos cómo algunos autores abolicionistas critican la definición de delito. Como sostiene *Louk Hulsman*: "El delito no tiene realidad ontológica. El delito no es el objeto sino el producto de la política criminal. La criminalización es uno de los muchos modos de construir realidad social." (Hulsman, en Bianchi & van Swaaningen, 1986, p.33); y de la misma forma, *Willem de Haan*: "El concepto de delito no tiene dimensión ontológica. Es una construcción social, y debe analizarse como uno de los poderosos mitos de la vida cotidiana." (de Haan, 1990, p.9). *Heinz Steinert* brinda otra definición: "...es un aparato ideológico...", y "El delito nos deja desvalidos. Los problemas son reales, pero el delito es un mito." (Steinert, 1985, p.327).

De tales definiciones encontramos ciertos caracteres comunes: 1) el delito no tiene realidad ontológica; 2) es una construcción, un producto, un mito.

b) Hacia un nuevo vocabulario.

Como ya dijimos, los abolicionistas construyeron un nuevo conjunto de definiciones, muchas de ellas recuperando ideas muy antiguas como "sanctuario" o "reparación", otras dando una nueva dimensión a vocablos de uso común como "dificultades", "conflictos" o "situaciones problemáticas". "Los problemas (o situaciones problemáticas) se definen así por ser eventos que desvían, en un sentido negativo, el orden en el cual vemos y sentimos que nuestras vidas se arraigan." (Hulsman, en Bianchi & van Swaaningen, 1986, p.34).

W. de Haan no propone una nueva definición pero le "gustaría introducir el concepto de "reparación" o "compensación" ("redress") tal como lo define el diccionario, en la idea de contar con un "conjunto de significados" que le permiten "explicar porqué el concepto de reparación puede, mejor que ninguno, llenar los requisitos conceptuales y proporcionar una alternativa a los conceptos de delito y pena". (de Haan, 1990, pp.157 & 158).

c) El abolicionismo, un "identikit".

A partir de los conceptos elaborados por el abolicionismo, en un "retrato" epistemológico encontramos las siguientes influencias o ideas subyacentes:

Interaccionismo: la influencia de las teorías interaccionistas es aún predominante en el abolicionismo, que destaca "la importancia de los procesos de definición en la construcción y la com-

prensión de la realidad social" (Hulsman, en Bianchi y van Swaaningen, 1986, p.33).

Fenomenología: de acuerdo con la afirmación de *De Folter*, hay una fuerte influencia de fenomenólogos como Berger o Schutz en los autores abolicionistas. En las críticas al concepto de delito que realizan Hulsman y de Haan, vemos la clara raíz fenomenológica de afirmaciones como las de *Berger y Luckman* "...la objetividad del mundo institucional, por más inmensa que pueda aparecerse ante el individuo, es producto humano, es objetividad construida", y "...a pesar de la objetividad que muestra el mundo social en la experiencia humana, no adquiere de este modo un status ontológico más allá de la actividad humana que lo produce." (Berger & Luckman, 1984, p.34).

Utopismo: ningún abolicionista niega esta característica, aunque entienden la utopía como algo todavía no alcanzado pero posible, en contra de quienes los critican por priorizar los "experimentos mentales".

Tradicón Libertaria: los abolicionistas son extremadamente hostiles a todas las formas de discriminación social y legal, y favorecen la coacción absolutamente mínima (la abolición en lo que respecta al sistema penal) de la sociedad sobre la libertad de acción individual. (Bullock et al, 1977, p.348). Pavarini encuentra esto bastante peligroso, en tanto esta clase de pensamiento bien puede legitimar hipótesis neoliberales y evitar la lucha contra contradicciones estructurales. (cit. por

Ciafardini, en Hulsman et al, 1989, p.10).

Humanismo: lo hallamos hundido en las mismas raíces históricas del movimiento, como lo describe de Haan: "La Escuela de Utrecht fue la encarnación de esta característica y la segunda generación (de Haan se identifica con ella) reclama hoy día "incorporar su humanismo ético dentro de una teoría crítica más abarcadora del derecho penal y la sociedad" (de Haan, 1990, p.81). Tiene razón R. van Swaaningen cuando dice que quizá el humanismo sea el único gran elemento en común entre los distintos abolicionistas (van Swaaningen, 1991).

Pensamientos Religiosos: la influencia religiosa es bastante importante en autores como L. Hulsman (ver Bernat de Celiz y Hulsman, Peines Perdidos) o H. Bianchi, en su propuesta de recuperar recursos como el del "santuario". "No podemos entender qué es el *delito*, si lo consideramos aislado de la relación del hombre con Dios y de la norma religiosa que Dios ha impartido a la humanidad". (cit. por de Haan, en de Haan, 1990, p.154).

Idealismo: a veces es visto como una crítica, pero otras los propios abolicionistas lo asumen como una especie de desafío: "un enfoque idealista, tal vez, pero ¿qué otra arma tenemos, como intelectuales, para una sociedad justa?" (de Haan, 1990, p.35).

Deconstruccionismo: la idea de deconstrucción, de ruptura, de derrumbe de lo que ha sido previamente construido, aparece heredado de los tardíos

sesenta como una de las herramientas más usadas por los abolicionistas (Cohen, 1990, p.11).

Anti-Utilitarismo: las distintas corrientes abolicionistas están de acuerdo en rechazar cualquier explicación utilitarista del delito y la pena. En este punto sin embargo vemos serios conflictos entre la llamada "1ª Generación" (Hulsman, Christie, Bianchi o el mismo Steinert) en la que abundan los enfoques "morales" (y ¡hasta retribucionistas!), con abolicionistas de la "2ª Generación" tales como de Haan, quien formula críticas en este respecto (de Haan, 1990, pp.29 & 30) o van Swaaningen, quien analiza el problema político de rechazar radicalmente el principio de "resocialización" (van Swaaningen, 1992).

Subjetivismo: claramente ligado a un enfoque constructivista e interaccionista, el abolicionismo opone a nociones pretendidamente "objetivas" (la ley penal, el delito, la figura del juez, etc.) otras de contenido más subjetivo como "acuerdo", "problema" o "apropiación de conflictos" (Ciafardini, en Hulsman et al, 1989, pp.8 & 9).

Relativismo: la necesidad de comenzar por cuestiones "ambiguas", la variabilidad de las definiciones, los criterios para definir una "situación problemática" y su carácter "inacabado", la relatividad de ciertos supuestos éticos y morales y la ausencia de un análisis estructural se repiten en distintos autores. (de Haan, 1990, p.161; Hulsman, en Bianchi y van Swaaningen, 1986, p.34; y Cohen, en Hulsman et al, 1989,

p.13).

Nominalismo: los abolicionistas afirman que lo único en común que existe entre un conjunto de acciones humanas definidas por el sistema penal es el **nombre** general (delitos), adoptando fuertes tendencias nominalistas. Si lo importante es la etiqueta (y no el problema), la descriminalización es casi una cuestión terminológica.

Voluntarismo: en la medida que los abolicionistas enfatizan la opción individual en la toma de decisiones, no determinada por condiciones externas; un buen ejemplo sería el concepto clave de "auto-responsabilidad".

Negatividad: no hay duda de que esta es una estrategia política en los abolicionistas, cuyo mejor ejemplo es la polémica distinción que hace Mathiesen entre reformas "positivas" y "negativas", y de la misma manera de Haan (de Haan, 1990, p.76; para una crítica ver van Swaaningen, 1992).

Escepticismo Radical acerca de Realidad: el sistema de justicia criminal no puede hacer nada (positivo) en la resolución de los conflictos personales, de las situaciones problemáticas, y ni siquiera brindar protección social (de Haan, 1990, p.83).

Optimismo sobre el Futuro: en oposición con lo anterior, los abolicionistas comparten, a veces implícitamente, una visión optimista acerca del futuro, de la posibilidad de una coexistencia pacífica entre los seres humanos, de la "utopía realizable".

Anti-Determinismo: otra herencia de las teorías del etiquetamiento, el abolicionismo mantiene una oposición

radical contra las explicaciones deterministas del delito y rechaza el problema etiológico.

Indignación Moral: no hay apoyo moral posible a la inflicción de sufrimiento legal (pena) ni siquiera como mal necesario. "El abolicionismo tiene este potencial debido a su rigor moral inherente". (Christie, 1982; citado en de Haan, 1990, p.81).

Anti-Legalismo: confían mucho en las formas autónomas, privadas, comunitarias, pero casi siempre "extralegales" de resolver y manejarlos conflictos. La 2ª generación de abolicionistas no es tan rígida, y acepta, como legado del garantismo legal de la Escuela de Utrecht, que las teorías normativas son indispensables como estrategia. (de Haan, 1990, p.35).

Posmodernismo: aún cuando no tenemos este punto del todo claro, consideramos que el abolicionismo tiene muchas características distintivas de esta corriente cultural, como la idea de **de-construcción**, los conceptos de "**inacabado**", "**happening**", "**participación**", "**antítesis**", "**ausencia**", "**dispersión**" (en el sentido de **descentralización** y tomando en cuenta las diferentes líneas dentro del propio abolicionismo), y el sentido de **fragmentabilidad** del cuerpo social. (Hassan, 1985, citado en Harvey, 1989, p.43).

II. El realismo de izquierda Volviendo al Delito como Realidad.

a) **La criminología radical:** la lucha contra la definición legal de delito. A finales de los años sesenta y prin-

cipios de los setenta una corriente de pensamiento criminológico conocida como "nueva", "crítica" o "radical" desafió los paradigmas que entonces dominaban la criminología, inspirándose al interior mismo de la crítica social de la *New Left* al desarrollar nuevas ideas acerca del delito. La *New deviancy theory* en EE.UU. y en Inglaterra, fue fundamentalmente una respuesta radical al dominio positivista en criminología, en realidad representó una "inversión del paradigma" (Young, 1986). Esto significó sin duda un ataque fuerte contra aquellas explicaciones, nociones y planteos tradicionales sobre el delito: el *consenso* de valores fue reemplazado por el *pluralismo*; la *determinación* del comportamiento humano por la concepción voluntarista de *libre arbitrio* y *espontaneidad*; la *patología* por definiciones diferenciales de *normalidad*; la *realidad ontológica* del delito por la *construcción social* del etiquetamiento; el *correcionalismo* por una *no-intervención radical*; la *condena moral* del desviado por la *simpatía e identificación* con los "extraños"; la *acción* por la *reacción*; el problema *etiológico* del delito por el problema *etiológico* de la criminalización; la definición *legal* del

delito por definiciones *sociales y subjetivas*; etc. Por supuesto que estas dicotomías no crearon o desarrollaron una sola teoría coherente y compacta: los primeros criminólogos radicales se inspiraron eclécticamente en la teoría del etiquetamiento, la fenomenología, el análisis de la élite de poder, el pensamiento libertario, la tradición liberal, la ideología marxista y la *New Left*.

Es por esto que, al menos en el intento de redefinir el delito, podemos ver distintos sustratos epistemológicos mezclados y, a veces, creando combinaciones un tanto extrañas (i.e. el "determinismo" material, el libre albedrío interaccionista, etc.). Resumamos las ideas principales que están en las propias bases del enfoque radical del delito, para entender mejor la posterior reacción "realista":

TABLA I		
DELITO	CRIMINOLOGIA RADICAL	
	NUEVA TEORIA DE LA DESVIACION	MARXISMO
NATURALEZA HUMANA	* Libre Voluntad.	* Productores y producto de Condiciones Materiales de Existencia.
ORDEN SOCIAL	* Control Social por coacción, pero mistificado. * Pluralismo de valores. * Disfunción. * Diferentes grupos sociales.	* Relación dialéctica Coherencia-Consensus. * Función de las instituciones. * Diferentes clases sociales.
NATURALEZA DEL DELITO	* Subjetiva. * Socialmente construida por etiquetamiento. * Comportamiento contra los poderosos.	* Relación social. * Referencias a la esfera económica (estructura). * Naturaleza de clase contradictoria del derecho.
SIGNIFICADO	* Respuesta política y rebelde. * Expresividad. * Racionalidad.	* Desorganización. * Desmoralización. * Brutalización.
CAUSAS	* Reacción. * Selectividad.	* Determinaciones estructurales socialmente producidas. * Producto del lugar y el momento histórico. * Desigualdades sustanciales.
EXTENSION	* Extendido en ubicación y diversidad. * Similitud (categorías mezcladas entre sí). * Estadísticas como una ficción.	* Endémico en el sistema capitalista.
POLITICA	* No-intervención radical.	* Cambio de todo el sistema. * Revolución, no reforma.

Uno encuentra teóricos cuyos trabajos se hallan fluctuando entre dos paradigmas como el interaccionista y el marxista, aunque resulta interesante ver que muchos de ellos comienzan, tanto en Inglaterra como en los EE. UU. de los tempranos setenta, a desplazarse de la nueva teoría de la desviación hacia el marxismo.

Como un buen ejemplo de esta visión radical del delito, *Richard Quinney* fue más allá de ciertas críticas específicas para atacar las bases epistemológicas y las suposiciones causales de la criminología positivista. Rechaza la idea de que exista un mundo externo con propiedades objetivas, y que las categorías de la teoría o la observación correspondan a aquellas del mundo externo, proponiendo en lugar de eso una *subjetividad radical*: "No tenemos razón para creer en la existencia objetiva de nada..." (1970a). Afirma que "una conducta no es considerada como criminal a menos que se presenten tres condiciones: 1) la etiqueta de delito haya sido oficialmente impuesta sobre la conducta, 2) por personas y agencias autorizadas, 3) de una sociedad política-mente organizada." (1970b).

En un famoso artículo cuestionando la definición legal de delito, *H. y J. Schwendinger* sostuvieron en 1970 que restringir el concepto de delito a las violaciones de las leyes hechas por el estado implicaba aceptar sus definiciones de daño y de violencia. Llamaron pues a redefinir el *delito como una violación de los derechos humanos* y así, la pobreza, el racismo, el sexismo o

la guerra imperialista podían considerarse delitos. Revisando la controversia acerca del problema de las definiciones legales de delito en la tradición sociológica americana, analizaron el enfoque positivista (*Thorsten Sellin, 1938*), el reformista (*E. Sutherland, 1945*) y el conservador (*P. Tappan, 1947*) como tempranas contribuciones al debate. Sugieren argumentos interesantes acerca de los diferentes tipos de definición de delito, según "los tipos de actividad a los que se dedica el científico, o a la clase de relaciones en las que está interesado." (1970).

Pero el paradigma radical comienza a ser cuestionado desde el seno mismo del movimiento, y hacia la mitad de los años setenta muchos teóricos comenzaron a cambiar sus antiguas posiciones hacia un enfoque más "realista", proceso que se intensificaría durante los años ochenta.

b) El Realismo de Izquierda:
"No Existe Producción
Administrativa de Significado."

Ya en 1973, "*La Nueva Criminología*" de Taylor, Walton y Young había abierto la puerta a un enfoque materialista del problema del delito, mostrando los límites de los teóricos interaccionistas y criticando algunas difusas explicaciones radicales del delito como la posición relativista de Quinney: "oscilando entre una perspectiva del etiquetamiento y una visión basada en la teoría de las subculturas, o entre explicaciones del arresto apoyadas en los valores de la

sociedad, y en las necesidades de una organización, lo único consistente es el énfasis en alguna idea ambigua de conflicto." (Taylor, Walton y Young, 1973).

Así comenzaron las primeras acusaciones de "idealismo" (el acto desviado no es sólo el resultado de una etiqueta sino que hay una base material detrás de él) y de "determinismo" (la reacción produce el delito, en el que la acción es mera y simplemente un producto de los intereses dominantes o de una sociedad desigual). Pero fue en realidad en 1975 con "*Criminología Crítica*" de los mismos autores, especialmente en el artículo "*Criminología de la Clase Obrera*" de Jock Young cuando la crítica se volvió más fuerte y sentó las bases de lo que más tarde se conocería como *enfoque realista de izquierda*, algunas de cuyas ideas sobre el delito desarrolladas durante los años ochenta ya estaban presentes en este trabajo.

Romanticismo, voyeurismo, guardianes del zoológico de la desviación, visión moralista y liberal "de clase media", idealismo, perspectiva "post-revolución", etc., todos términos para confrontar a los teóricos de la nueva desviación. Así, el delito no era una mera etiqueta sino el producto de la brutalización, el individualismo competitivo, algo determinado; no una actividad de gente viviendo en el ocio sino en el mundo de trabajo; no algo sólo mistificado por las estadísticas y la ideología, sino reflejando necesidades reales, miedos justificados, contradicciones históricas; no una auténtica expresión de pluralismo sino un acto que

dañaba directamente intereses más o menos consensuados (vida, propiedad, etc.); no un ataque contra los poderosos sino una actividad en gran medida intra clase en su objetivo, impacto y distribución.

La oposición radical a la definición legal de delito (Schwendinger, 1970), fue desafiada con una fórmula que sería un leit-motiv de la definición realista de delito: "*De cualquier forma, aceptamos tanto las categorías legales tal como aparecen, como también accedemos a negar el estudio del fenómeno criminal desde la perspectiva de los intereses de clase y los principios socialistas.*" (Young, 1975).

La misma dirección fue tomada por el grupo radical de Berkeley después que la Escuela de Criminología fuera cerrada en 1975, cambiando sus antiguas posiciones hacia puntos de vista más realistas, como podemos ver en los primeros números de *Crime and Social Justice*: en 1977, los *Schwendinger* habían modificado sus posiciones, sosteniendo una definición proletaria de delito como conducta dañosa a los intereses objetivos de la clase trabajadora. Estos intereses no eran solamente agredidos -por ejemplo- por la guerra imperialista: "la violación, las agresiones, el maltrato de niños y mujeres y el homicidio, no sólo causan gran sufrimiento personal a las víctimas... sino que también socavan la solidaridad colectiva", afirma *Tony Platt* en 1978 en su famoso artículo "El delito callejero. Una visión desde la izquierda."

No es por supuesto nuestra inten-

ción describir y analizar el surgimiento y desarrollo del paradigma realista de izquierda, pero es importante señalar que las primeras críticas relacionadas con la nueva teoría de la desviación, se extendieron más tarde hacia algunas nociones marxistas del delito (ver Tabla I): las explicaciones macro no eran suficientes para entender la especificidad del delito, el “funcionalismo de izquierda” conducía a teorías conspirativas, aparecían problemas al tratar delitos no económicos, al teorizar sobre el delito en el socialismo, y con mayor importancia al plantear las reformas y las estrategias. (Young, 1981).

Podemos resumir la definición de delito que el realismo de izquierda ha construido a través de los años ochenta:

El delito es realmente un *problema*. La realidad del delito en las calles puede ser la realidad del sufrimiento humano y del fracaso personal. El delito está focalizado tanto geográfica como socialmente sobre los sectores más vulnerables de la sociedad. El delito no es una actividad de los Robin Hood modernos -la vasta mayoría de los delitos de la clase trabajadora tiene lugar dentro de ella-. Es en su esencia intra y no interclasista. Es más bien intra que inter-racial. Tanto los delitos de la clase trabajadora como los de cuello blanco ocurren contra las personas más vulnerables económica y socialmente. El delito es un símbolo poderoso de la naturaleza *antisocial* del capitalismo y es la forma más inmediata en que la gente experimenta otros problemas, como el desempleo o el individualismo competi-

tivo. Es una reacción injusta a una experiencia de injusticia. Entonces, el delito no es una forma de rebelión política.

El realismo de izquierda ve las *causas* de la conducta delictiva en la *privación relativa*: la gente experimenta un nivel de injusticia en la distribución de recursos y utiliza medios individualistas en el intento de salir de esa situación. Hay un núcleo *racional* en el miedo al delito tanto como hay un núcleo racional en las ansiedades que produce el delito. El realismo, en su intento de separar realidad de fantasía, enfrenta a la “opinión popular” sobre el delito. Se transforma en una metáfora, pero, como problema en sí mismo, basado en la realidad. Las fantasías sólo ocurren donde no existe experiencia concreta.

El delito involucra política: es la política la que determina las condiciones sociales que causan el delito, el grado en el que el sistema penal es igualitario y la definición de lo que son delitos en primer lugar. La importancia política del delito reside en que descontrolado, divide a la comunidad trabajadora y funda moral y materialmente las bases de su *desorganización*.

El delito ciertamente no forma sólo parte de una explicación de los cambios en el comportamiento del sistema penal o los medios de comunicación. El estado *no puede* crear definiciones y categorías “por mera voluntad”, independientemente de aquellas establecidas por la comunicación social popular. Como Habermas ha señalado, *no existe producción administrativa de signifi-*

cado. La opinión pública y el control social informal tienen un rol central, no sólo en definir qué es delito, sino también en mantener el orden social. La mayoría de los delitos *tal como se presentan actualmente en el derecho penal*, son consensuados por el grueso de la población. La noción de una tasa "real" de criminalidad, independiente de la reacción social, es tan absurda como la de un índice epifenoménico meramente creado por la reacción.

Hay una relación compleja entre *delito y situaciones problemáticas*: estas dos categorías están en constante movimiento como resultado de fuerzas culturales, económicas y políticas en la sociedad. La realidad del delito es aquella área de superposición entre las definiciones del sistema penal y las situaciones problemáticas experimentadas.

En definitiva, el delito es *una relación social*: está institucionalizado, tiene un significado, tanto las víctimas como los delincuentes tienen reacciones previsibles y, sobre todo, se relacionan mutuamente. (Young, 1986; 1987; 1988; Lea, 1987).

c) Las bases epistemológicas del realismo de izquierda.

Partiendo de aquellas definiciones de delito, podemos ahora explorar los supuestos básicos del realismo de izquierda. Basado principalmente en una *visión sociológica del delito* y el sistema penal, el enfoque realista de izquierda se arraiga en paradigmas tan diferentes como el *marxismo de la new-left*

(marco macrosociológico, modelo conflictivo, nuevos movimientos sociales, algunos conceptos como relación social, ser social, etc.), *la teoría crítica* (modelo de Estado, opinión pública, crítica al economismo, procesos de formación de consenso y hegemonía, etc.) o las *teorías subculturales y de la anomia* (privación relativa, desorganización, etc.). Enfatiza la importancia de desarrollar *estudios victimológicos* a través de *investigación empírica*.

Con esto en mente, encontramos algunos supuestos, ideas y actitudes muy claras en el discurso realista de izquierda:

Materialismo: la realidad está arraigada en procesos materiales. No hay ideas "flotantes", o condiciones "naturales" y "a-históricas".

Existe una relación dialéctica entre experiencia real y percepción social.

Re-construccionismo: después de la tradición deconstructivista radical de la realidad en los años sesenta, los realistas reclaman re-tomar conceptos como "delito" o "ley y orden" como temas importantes, en lugar de desensamblar o rechazar simplemente categorías. Más que eso, el discurso puramente deconstruccionista que sólo "disuelva" términos, que sólo hable del divorcio final entre la palabra y el mundo objetivo, que sólo desintegre elementos para hacer colapsar la estructura, es absolutamente incapaz de ver que "a pesar de sus anomalías e inconsistencias, el edificio continúa de pie". (Cohen, 1990, p.23).

Anti-instrumentalismo y Anti-fun-

cionalismo: rechaza teorías instrumentalistas acerca del estado (marxista-leninista) y del sistema de justicia criminal (como un simple instrumento de los intereses de la clase gobernante), y también simples explicaciones funcionalistas de los fenómenos en el papel que juegan en el mantenimiento del capitalismo (que se asocia con “teorías conspirativas”). “Esto debe ser reemplazado por una apreciación más matizada de las reglas de derecho como una victoria histórica de la legalidad democrática sobre el poder arbitrario.” (Cohen, 1990).

Utilitarismo: en su “lucha contra el delito”, y en su intento por construir una “base realista de consenso” podemos ver su acuerdo con las ideas clásicas de “máximo bienestar para la mayoría” (el delito es un acto antisocial y una violación de los derechos y de normas de civilidad a las que adhiere la mayoría de la gente). El utilitarismo penal está presente en su legitimación de algunas formas tradicionales de abordar la desviación, defendiendo la “utilidad” del castigo (resocialización, etc.).

Objetivismo: contra los enfoques subjetivistas radicales del delito, los realistas de izquierda enfatizan el consenso sobre gran parte de los delitos contenidos en el derecho penal. “Hablar en términos de objetividad, requiere que uno relacione la noción de desviación a la de conformidad dentro de un sistema total”. (Young, 1975).

Anti-esencialismo: no sólo contra conceptos idealistas como “criminalidad natural”, “naturaleza humana”,

“ideas flotantes” o “esencias ontológicas” [“no hay nada implícito en la molécula de heroína que sea progresista o reaccionario...” (Young, 1975)], sino también rechazando la teoría de la “siniestra imagen de los medios de comunicación” o negando la idea de una *mente maestra* detrás de la apariencia superficial. “La clara separación entre roles y seres reales reduce la sociedad a una *fiesta de máscaras*” (R. Jacoby, citado en Young, 1987).

Anti-relativismo: aquí podemos señalar la crítica que realizan al “labelling approach”: “una cosa es decir que la sociedad está socialmente construida: muy otra es sugerir que existe una plétora de significados que cualquier sector importante de la población tomaría seriamente o que usaría cualquier experiencia cognitiva para guiarse a través del mundo real. Admitir la construcción social de la realidad no conduce a un relativismo sin sentido.” (Young, 1987).

Anti-nominalismo: la criminología no es “jiggery-pokery” (antiguo vocablo nómada para ciertos juegos con palabras). La realidad no es un juego idiomático y los problemas subsisten cambiando sólo etiquetas, signos o nombres.

Racionalismo: existe un nuevo compromiso con la racionalidad. Un “núcleo racional” en el miedo al delito; la reacción social no es algo “irracional”; el método debe ser confiable, coherente y científico. Ideas de “progreso”, “reforma”, “logro”, etc., todas muy vinculadas con la tradición racionalista.

Visión Etiológica: el realismo afirma que el positivismo dió solamente la respuesta equivocada, pero la pregunta acerca de las causas del delito es clave en criminología, cuestión que es evitada por el enfoque conservador o simplemente olvidada por el "idealismo de izquierda".

Formalismo: reafirma la *conexión entre la libertad humana y la existencia centralizada y formalizada del sistema de justicia criminal* (leyes, instituciones, etc.). "Es bastante legítimo, por lo tanto, que una serie de cosas sean agrupadas bajo el título de la ley, la violación de la cual debe tratarse a través de métodos que garanticen consistencia, comparación con casos similares, y una respuesta a las disputas expresadas en el colectivo social por medio de la legislación penal más bien que simplemente por los propios individuos involucrados en incidentes particulares." (Lea, 1987).

Optimismo sobre el presente y pesimismo acerca de la sociedad futura: el paradigma realista de izquierda emergió con una doble actitud. Por un lado, como resultado de una reacción contra la época en la que "todo era posible", el optimismo ingenuo del enfoque radical fue reemplazado por un sentido más *pesimista* y por qué no más cínico de menores horizontes y esperanzas al enfrentar la era conservadora y la ofensiva de la derecha. Relacionado con esto, una lucha contra el *escepticismo radical* (simple crítica) y la *negatividad* (mero rechazo, "de", "anti", "contra", reforma negativa, deconstruccionismo,

discurso posmoderno), con su capacidad para sugerir alternativas, intervenciones prácticas y compromisos políticos negando la frontera propuesta por Mathiesen entre reformas "positivas" y "negativas".

III. Garantismo penal: El derecho a ser malvado.

a) Los viejos tiempos: contra la teoría de Pasukanis sobre el delito.

Nacida durante los sesenta y setenta en el contexto italiano, resulta interesante analizar cómo la *teoría del garantismo penal* ampliamente expuesta en el reciente libro de *Luigi Ferrajoli* "Diritto e Ragione. Teoria del Garantismo Penale" (1989) ha seguido un largo camino y evolución desde aquellos días, que nos recuerda (al menos descubrimos una gran cantidad de "coincidencias") el proceso experimentado por cierta criminología crítica angloamericana: Nueva Teoría de la Desviación → Marxismo → Realismo de Izquierda).

Arraigada al marxismo de la nueva izquierda y en la ideología (y práctica) anti-institucionalista; principalmente extendida entre profesores de izquierda, jueces y abogados progresistas y activistas de los movimientos sociales, el pensamiento crítico italiano en criminología se desarrolló en un contexto completamente diferente que en los países del norte, combinando dos características: a) una fuerte tradición en derecho escrito, principios constitu-

cionales y conquistas liberales históricas (legalismo, proporcionalidad, etc.); y b) una práctica estatal autoritaria, una ausencia de estado benefactor, una democracia débil, y una amplia gama de serias violaciones a aquellos principios (el código penal, el conocido "codice Rocco", es un legado aún existente de los tiempos del fascismo).

Aquí tenemos las razones que explican por qué, diferentemente que lo ocurrido en el pasado radical de aquella criminología crítica inglesa y americana, el garantismo penal no rechazó (ni siquiera desde su mismo origen) la idea de utilizar y, más que eso, desarrollar una definición legal de delito. Desde los tempranos setenta podemos ver en el paradigma garantista lo que parece muy lógico hasta el día de hoy: para enfrentar b), no sólo no se debe olvidar o renunciar a a), sino más bien, hay que defender aquellas conquistas de forma radical, en tanto constituyen un programa realizado parcialmente.

Surgido del corazón mismo de la cultura jurídica progresista, tomó varias formas: en la *teoría*, una lucha por la re-definición de los bienes jurídicos protegidos (por ejemplo, Sgubbi, 1975), que implicaba la criminalización de nuevos campos (bienes sociales o "difusos" como la salud y la seguridad en el puesto de trabajo, el entorno ecológico, etc.); o el intento de desarrollar un enfoque marxista y materialista de la cuestión criminal (Ferrajoli, 1978; Melossi, 1975; etc.). En la *práctica*, tomó la forma de un "*uso alternativo del derecho*", o sea la utilización como

jueces y abogados de las herramientas legales en la idea de defender una de las "partes" en que se divide la sociedad, un uso "clasista" del derecho con la Constitución Democrática como principal referente. Tomó, así mismo, la forma del asociacionismo judicial, del uso del hábeas corpus y de las sentencias de anti-constitucionalidad.

Dicho pasado radical contenía otro punto (además de la visión jurídica y el énfasis en las definiciones legales de desviación) que sería también característico del posterior garantismo penal: el foco en el sistema penal antes que en el delito en sí, como en el contexto anglo-americano. Pero en su intento de fundar un enfoque materialista del delito, encontramos algunos argumentos de la primera reacción "realista":

* Rechazo de visiones mecanicistas y economicistas del delito como la criminología "marxista-leninista".

* Relación dialéctica entre el uso de las definiciones legales de delito y la defensa de intereses "proletarios", "de la clase trabajadora" o "de los débiles".

* Crítico de los enfoques idealistas, voluntaristas, moralistas y teológicos del delito y el sistema penal.

Es interesante ver como un artículo más bien "radical" y "marxista" de L. Ferrajoli y D. Zolo como "*Marxismo y cuestión criminal*", aparecido en "*Democracia autoritaria y capitalismo tardío*" (Barcelona, 1978), es no solamente bastante útil para analizar el concepto de delito manejado en aquellos días, sino también para constatar que (exactamente como en el caso de "*Crimi-*

nología de clase obrera" de J. Young, 1975) el actual garantismo penal fundamenta allí muchos de sus supuestos epistemológicos, a pesar de los enormes cambios en estos 20 años y la revisión posterior de ciertas posiciones.

En ese artículo, Ferrajoli y Zolo intentan mostrar las necesidades, los problemas, los límites y los desafíos de una perspectiva socialista y materialista como contribución en la explicación de la criminalidad, el castigo y el control social, criticando las bases filosóficas y las consecuencias reales de la visión marxista ortodoxa de Pasukanis sobre el derecho y la conducta criminal.

Primeramente, para Ferrajoli y Zolo el delito no es un fenómeno natural o a-histórico, pero el marxismo no es suficiente para construir una teoría "global" sobre la desviación criminal sin tomar en cuenta otras teorías sociológicas que explican la compleja red de determinaciones "superestructurales" (psicológicas, culturales, políticas, sociológicas, etc.) de los fenómenos criminales. No hay relación mecánica entre el modo de producción y el problema criminal (*economicismo criminológico*).

La delincuencia o la conducta "innovadora" no está dirigida contra los modelos sociales dominantes (como en el caso de la clase trabajadora "rebelde" a fines del siglo pasado). Nunca pudo ser tan poco seria la idea de desviación como un acto político o como una expresión de la lucha de clases. Por el contrario, cuanto mayor fuera la conflictividad social con forma de lucha de clases organizada, mayor sería la disminu-

ción (con otros fenómenos de desorganización) de hechos individualistas y antisociales como las manifestaciones criminales.

En segundo lugar, también rechazan el *holismo criminológico*: la adopción de una visión no-conflictiva del cuerpo social que permite la hipótesis de la extinción del derecho penal (como resultado de la auto-regulación "natural" con la superación de la sociedad capitalista, en la concepción leninista de una sociedad comunista pacífica y sin conflictos) y abre la puerta al tratamiento de los fenómenos criminales como una transgresión patológica. En tal modelo "consensual", toda forma de desviación podría ser considerada como un rechazo irracional e inmoral de un bien social absoluto. Para explicar tan diversos tipos de criminalidad (marginal, de cuello blanco, mafiosa, estatal, etc.) toman el marxismo como marco general que enfatiza los procesos de estratificación social pero, también como los realistas de izquierda, señalan la necesidad de investigación empírica específica basada en categorías y herramientas analíticas de corrientes criminológicas tales como la teoría de las subculturas, y en disciplinas como la antropología cultural, la psicología de la conducta o la sociología criminal.

En tercer lugar, relacionado con los otros puntos, afirman que el origen del delito no debe buscarse en opciones individuales de carácter moral, conciente o voluntario, sino en la organización concreta de "espacios sociales", que no permiten el ejercicio de la

libertad. A pesar de esto, enfatizan la base estructural de la desviación criminal, y por consiguiente la idea de que una política criminal preventiva socialista y una estrategia política de la clase trabajadora para cambiar las condiciones de marginalización, individualismo, explotación, etc., son la misma cosa. Argumentan que una *sociedad menos delictiva no significa una sociedad más moral, sino una sociedad sin moral*.

Por último, aunque su concepción está relacionada siempre con una estrategia de clase y los diferentes intereses en lucha, nunca olvidan la importancia de actuar dentro de una *definición legal de delito*: contra la tentación anti-formalista y anti-garantista en que ha caído muy frecuentemente la cultura política de la izquierda, una criminología alternativa de tipo socialista tiene para mantener la *forma jurídica* de la respuesta penal, que debe reducirse. Sostener la taxatividad de las definiciones, la proporcionalidad entre delito y castigo, la norma abstracta y general relacionada con el *acto* y no con el *autor*, es sin duda necesario para revisar y cambiar la gama de bienes protegidos por el derecho, basados en las necesidades e intereses reales de la clase trabajadora y la comunidad.

Una reducción progresiva de la intervención penal como instrumento de control social no debe significar de ninguna manera la modificación en el proceso individualizado de criminalización con todas las garantías formales del derecho liberal. A pesar de que el garantismo penal tal como se desarro-

lla minuciosamente en el reciente libro de Ferrajoli (1989) puede considerarse como una ruptura con aquél pasado "marxista" y "radical" (uso alternativo del derecho, estrategia "clasista", oposición tajante a la "utilidad" de la pena, confusión entre derecho y moral, etc.), pensamos que el artículo comentado contiene ciertas claves para entender la perspectiva garantista sobre el delito y el sistema penal.

b) El "delito" como garantía: la ley o la jungla.

Para autores como Ferrajoli la definición de delito tiene que ser aquella aportada por el derecho, en el que, dentro del contexto del así llamado "sistema continental", la Constitución y el Código Penal son referencias centrales (sobre los que por supuesto se apuntan críticas y reformas). Sin embargo, tales códigos deben respetar un conjunto de principios cuidadosamente descritos por Ferrajoli, principios garantistas como la estricta legalidad, la proporcionalidad, la retributividad, la materialidad, etc., todos objetivos irrealizados heredados de la tradición iluminista.

El delito es sólo una calificación jurídica, y no moral, sociológica o antropológica. Estas cuestiones aparecen antes, a la hora de definir que conductas deben criminalizarse. Así las consideraciones morales y políticas forman parte de la legitimación externa del derecho. Pero una vez creada la norma, su aplicación sólo debe responder a la razón jurídica. He aquí la separación

iluminista entre derecho y moral.

Una definición garantista del delito implica, en la visión de Ferrajoli, tres niveles de garantías: 1) las garantías del delincuente ante la arbitrariedad del estado, 2) las garantías de las víctimas (que deben satisfacerse) ante el daño causado por el delincuente y, 3) las garantías del delincuente frente a la venganza privada de la sociedad en general y de la víctima en particular.

Otra característica muy importante en la definición garantista de delito es que sólo puede ser una *acción* que produzca un *daño*. Así, el sistema penal no puede estigmatizar cuestiones morales de íntima elección. Más aún, el derecho penal como sistema formalizado permite a cada uno el derecho a su propia perversidad (excluyendo el ejercicio de "condena moral").

c) Bentham, Hume, Marx y Beccaria: Ferrajoli y la Cabeza del Rey.

Es difícil describir brevemente el sustrato teórico y epistemológico del garantismo penal de Ferrajoli, pero resumamos algunas ideas que han dado vuelta en sus argumentos y definiciones.

La distinción entre derecho y moral como dos momentos y niveles diferentes de legitimación (externa e interna) le permite apoyarse en fuentes y corrientes filosóficas muy diferentes. En el nivel extrajurídico (legitimación externa) encontramos la influencia del pensamiento *marxista de la Nueva Izquierda* (modelo conflictivo, intereses

enfrentados, la opción por la defensa del "más débil" y la decisión moral sobre cuáles bienes deben ser protegidos en primer lugar); ciertos elementos de las *teorías subculturales y de la anomia* como explicaciones complementarias de los factores superestructurales de la criminalidad, y también, en un nivel más metodológico, algunas características del *positivismo popperiano* (falseabilidad de estructuras lógicas), y del *racionalismo empírico* (la teoría de Hume acerca de la brecha entre proposiciones prescriptivas y asertivas).

En el nivel jurídico (legitimación interna) se enraiza en la misma *tradicción iluminista*: el *legalismo liberal* de Beccaria y el utilitarismo penal de Bentham como permanentes referencias contra, por un lado, el Antiguo Régimen Absolutista, la arbitrariedad estatal, la desproporcionalidad, la falta de garantías, los delitos y las penas indeterminadas; y por el otro, la posterior resurrección del Leviatán en la forma de la inflación penal positivista, la patologización, el tratamiento forzado, etc.

Como supuestos epistemológicos podemos distinguir algunos elementos familiares e ideas derivadas de aquellas teorías:

Materialismo: no sólo explícito en los conceptos y definiciones elaboradas en los viejos tiempos, sino bastante visible en autores como Bergalli o Pavarini. El delito no tiene ontología, pero su realidad como un problema social específico está relacionada con el "*referente material*" (i.e. necesidades

concretas, producción material, etc.) (Bergalli, 1988).

Re-construccionismo: a pesar de que nunca renuncian a una definición legal de delito, la hipótesis garantista incluye, en el nivel de la legitimación externa, la defensa de nuevos bienes sociales que no están protegidos por el actual sistema penal (criminalización) y, en el nivel interno, un intento de reconstruir definiciones claras de las conductas delictivas (implicando un castigo legal con todas sus garantías). Luchar por la taxatividad y tipicidad de los delitos significa rechazar perspectivas meramente deconstruccionistas como el abolicionismo.

Utilitarismo: para Ferrajoli el utilitarismo penal tradicional es, al excluir claramente los castigos inútiles basados en razones morales, la base para construir cualquier doctrina racional de justificación penal y también para poner límites al poder estatal de castigar. Pero aunque necesario, no es suficiente, pues el utilitarismo penal es una doctrina ambivalente: puede ser entendido como la *máxima satisfacción para la mayoría, con el riesgo de mínimas garantías para la minoría* (desviada) o puede por el contrario verse como el *mínimo sufrimiento de la minoría, con las máximas garantías en contra de la mayoría*. La primera versión es la tradicional "teoría de la defensa social", que carece de medida entre costos y beneficios penales. La segunda, llamada por él *utilitarismo penal* reformado es la única que permite legitimar el derecho penal limitando su interven-

ción (al medir costos y beneficios).

Objetivismo: en su crítica contra el abolicionismo, el garantismo penal enfatiza las consecuencias peligrosas de la posición "subjetivista" al abordar el problema del delito. La oposición entre las esferas del derecho y la moral es un intento, en otras palabras, de diferenciar puntos de vista subjetivos (morales) de objetivos (jurídicos).

Separación entre Derecho y Moral: tomada de la tradición Iluminista, la distinción de Ferrajoli entre legitimación externa (afirmaciones morales, políticas, opciones ideológicas, justificaciones éticas, el "deber ser") y legitimación interna (el "ser" de la intervención penal) orientada contra perspectivas filosóficas como las de Hegel o Kant es la única forma de evitar el positivismo sustancialista, los sistemas autoritarios y las alternativas abolicionistas al derecho penal, todas ellas confundiendo peligrosamente los dos niveles.

Formalismo: "es adecuado que la justicia, la legalidad, las reglas de derecho y los derechos sean valores deseables más que ocultas posibilidades utópicas latentes. Reconoce que es útil mantener la pretensión de que las leyes tengan un conjunto de significados fijo y objetivo (formalismo legal) que puede invocarse en la lucha contra el poder arbitrario" (Cohen, 1990).

Modelo Conflictivo: la idea del derecho penal como derecho que debe proteger al "más débil" y la creencia de que el estado debe mantener el poder de manejar los conflictos (actos desviados,

por ejemplo), nos muestra claramente que Ferrajoli está pensando en un modelo conflictivo de sociedad.

tres corrientes estudiadas en el nivel del poder (i.e. compromisos políticos, alternativas brindadas, políticas propuestas, actitudes concretas) estamos en condiciones de resumir:

Pesimismo sobre la Sociedad Futura y Optimismo acerca del Presente:

Tabla II

El "uso alternativo del derecho" como una estrategia usada en el pasado, pensando en una "sociedad futura mejor" fue de hecho abandonado. El programa garantista, con su modelo de estado, es una utopía pensada para esta sociedad, y ya no para una era lejana. Desde que acepta la *reforma* como único instrumento para cambiar la realidad, el garantismo es bastante optimista acerca de las posibilidades en el presente inmediato.

VI. Algunas conclusiones: ¿El realismo de izquierda y el garantismo penal más allá del construccionismo social?

Habiendo visto los diferentes sustratos epistemológicos detrás del concepto de delito, y teniendo en mente las características principales de las

	ABOLICIONISMO	REALISMO DE IZQUIERDA	GARANTISMO PENAL
TEORIA	<ul style="list-style-type: none"> * Interaccionismo. * Fenomenología. * Utopismo romántico. * Pensamiento libertario y anarquista. * Humanismo. * Pensamiento religioso. 	<ul style="list-style-type: none"> * Marxismo New Left. * Teoría crítica. * Teoría de las subculturas. * Victimología. * Teoría de la anomía. 	<ul style="list-style-type: none"> * Marxismo New Left * Tradición iluminista. * Racionalismo. * Utilitarismo penal. * Legalismo liberal. * Positivismo filosófico.
CONOCIMIENTO IDEAS	<ul style="list-style-type: none"> * Idealismo. * Deconstruccionismo. * Anti-utilitarismo. * Subjetivismo. * Relativismo. * Nominalismo. * Voluntarismo. * Negatividad. * Anti-determinismo. * Indignación moral. * Anti-legalismo. * Optimismo sobre la sociedad futura. * Escepticismo con la realidad. * Post-modernidad 	<ul style="list-style-type: none"> * Materialismo. * Reconstruccionismo. * Utilitarismo. * Objetivismo. * Anti-relativismo. * Anti-nominalismo. * Anti-esencialismo. * Formalismo. * Racionalismo. * Modelo conflictivo. * Legalismo. * Pesimismo sobre la sociedad futura. * Optimismo sobre el presente. * Etiología. * Anti-funcionalismo. 	<ul style="list-style-type: none"> * Materialismo. * Reconstruccionismo. * Utilitarismo. * Objetivismo. * Separación entre derecho y moral. * Racionalismo. * Formalismo. * Positividad. * Modelo conflictivo. * Legalismo. * Pesimismo sobre la sociedad futura. * Optimismo sobre el presente. * Modernidad.
PODER POLITICO	<ul style="list-style-type: none"> * Nada funciona. * Sin teoría del estado. * Descentralización. * Descriminalización. * Desprofesionalización. * Desetiquetamiento del delito. * Descarcelización y abolición penal. * Control de la comunidad. * Justicia informal. * Inclusión antes que exclusión. * Beneficiencia. * Experimentos mentales. * Reformas hacia la abolición. * Sin compromisos macropolíticos. * Guerra contra los significados. 	<ul style="list-style-type: none"> * Algo funciona. * Teoría del estado. * Centralización. * Descriminalización / criminalización. * Reprofesionalización. * Actividad policial mínima (democr.) * Política reformista. * Defensa del sistema blando (trabajo social, tratamiento). * Defensa de la pena. * Visión desde las clases desprotegidas. * Guerra contra el delito y sus condiciones. 	<ul style="list-style-type: none"> * Algo funciona. * Teoría del estado. * Centralización. * Descriminalización / criminalización. * Reetiquetamiento del delito (taxatividad). * Derecho penal mínimo. * Reforma de la ley. * Política reformista. * Actividades judiciales y policiales bajo reglas de derecho. * Pena legal como último recurso. * Defensa del más débil. * Guerra contra el poder excesivo estatal de castigar. * Descarcelización.
DISCIPLINA	<ul style="list-style-type: none"> * Filosofía del sistema penal. 	<ul style="list-style-type: none"> * Criminología. * Victimología. 	<ul style="list-style-type: none"> * Filosofía del derecho. * Sociología del control penal.

Nuestra conclusión es que existe un *campo epistemológico común*, aún proviniendo de tan diferentes tradiciones (sociológica de un lado, jurídica del otro), entre el *Realismo de Izquierda y el Garantismo Penal*, y que los separa de la perspectiva abolicionista. Aún definiendo objetos de estudio distintos (i.e. el delito o el sistema penal), aún con diferentes ansiedades (i.e. la prevención del delito o la lucha por un sistema penal garantista), aún con denominaciones disciplinarias claramente distinguibles (i.e. Criminología o Sociología del Control Penal y Filosofía del Derecho), aún con acuerdos concretos con varios partidos políticos, pensamos que las *convergencias* están basadas, en última instancia, en la superación del *“construccionismo social”* como paradigma hegemónico (en una mera perspectiva del etiquetamiento). Esto significa el abandono de las posiciones “subjetivas” y “voluntaristas” sostenidas en los primeros tiempos (tardíos sesenta y principios de los setenta) del paradigma crítico, incluyendo sus propios orígenes (i.e. la criminología “nueva”, “marxista” o “socialista”, o el “uso alternativo del derecho” propio de los setenta).

No puede minimizarse la herencia del construccionismo social y del interaccionismo simbólico dentro de la criminología crítica, al menos como la teoría que ha introducido conceptos tan importantes como el de “reacción social” o el de “selectividad”. Pero en su dispersión epistemológica, las diferentes corrientes sacan conclusiones di-

vergentes de la profecía autocumplida: todos están de acuerdo con la famosa frase “constructivista” de *W. I. Thomas*: *“Si el hombre define situaciones como reales, estas son reales en sus consecuencias”*.

Los abolicionistas están interesados en la primera parte de la proposición (i.e. romper el círculo cambiando el nivel definicional).

Por supuesto, esto se basa en la suposición de que las “ideas” gobiernan nuestras vidas reales.

Los garantistas y los realistas de izquierda están pensando en la segunda parte de la oración: el delito, las leyes o la actividad judicial son cosas muy reales en sus consecuencias, construidas a través de distintos procesos sociales. El “robo de vivienda” o la “potestad punitiva del estado” son, más que “falsas etiquetas”, cosas que la gente sufre realmente en su vida cotidiana. Como los realistas han afirmado: “hay, por supuesto, no sólo falsas ideas que son *reales* en sus consecuencias, sino también ideas entendidas por la mitad, ideas que son correctas en un momento pero no evalúan los probables resultados a largo plazo, ideas con un núcleo racional a pesar de un contexto atrofiado o malentendido: todas son reales y contradictorias en sus resultados. Y los efectos de tales creencias no pueden ser transformados simplemente por un cambio caprichoso de las definiciones...” (Young, 1987).

Entendemos así porque ni el realismo de izquierda ni el garantismo penal rechazan la “definición legal de delito”,

aceptando las definiciones dadas por el sistema de justicia criminal (ya porque hay un consenso real alrededor de ellas, ya porque es el único modo de evitar la arbitrariedad), mientras que el abolicionismo la rechaza como un falso producto de los procesos de etiquetamiento.

Ambos comparten un enfoque materialista, basado en un modelo conflictivo de sociedad; ambos comparten la creencia de que *el delito es un problema real* que debe abordarse a través de procesos estatales centralizados y formalizados (legislación penal, trabajo social, justicia criminal, etc.); ambos comparten, por esta razón, la imperativa necesidad de contar con una teoría del estado (que no son exactamente las mismas pero tienen una gran cantidad de fuentes comunes) desde donde apoyar su intervención práctica. Ambos comparten un pasado radical y un presente reformista. Y ambos comparten finalmente la misma clase de críticas contra el abolicionismo. Aunque existen críticas desde el contexto italiano contra algunas posiciones realistas de izquierda (M. Pavarini, T. Pitch, V. Ruggiero, etc.), frecuentemente enfatizan el nivel de *Poder*: sí o no al asesoramiento policial, sí o no a la militancia en el Partido Laborista, etc. Sin embargo, las críticas de Ferrajoli (1989) y Lea (1987) contra posiciones abolicionistas van, con una cantidad enorme de puntos en común, al mismo nivel filosófico y teórico del *Conocimiento*.

Londres, abril de 1992 ●

BIBLIOGRAFIA

- Baratta, A. (1990). Entrevistado por Martínez, M. en "*¿Qué pasa en la Criminología Moderna?*" (Bogotá: Temis).
- Becker, H. (1963). "*Outsiders*" (New York: The Free Press).
- Bergalli, R. (1988). "*La Criminalidad como Problema Social*" (en la Crisis del Estado benefactor). Rev. Sistema No. 83.
- Berger, P. and Luckman, T. (1966). "*The Social Construction of Reality*" (London: Penguin Books, 1984).
- Bianchi, H. and Van Swaaningen, R. (eds) (1986). "*Abolitionism: Towards a NonRepressive Approach to Crime*." (Amsterdam: Free University Press).
- Bullock, A. and Stallybrass, O. (eds) (1977). "*The Fontana Dictionary of Modern Thought*" (London: Fontana/Collins).
- Cohen, S. (1990). "*Intellectual scepticism and political commitment: the case of radical criminology, in Stichting*", W.A. BongerLezingen. (Amsterdam).
- De Haan, W. (1990). "*The Politics of Redress*" (London: Unwin Hyman).
- Ferrajoli, L. and Zolo, D. (1978). "*Marxismo y Cuestión Crimina en Democracia Autoritaria y Capitalismo Tardío*" (Barcelona: El Viejo Topo).
- Ferrajoli, L. (1989). "*Diritto e Ragione. Teoria del Garantismo Penale*" (Bari: Laterza).
- Greenberg, D. (1981). "*Crime and Capitalism*" (New York: Mayfield Publishing Company).
- Harvey, D. (1990). "*The Condition of Postmodernity*" (Oxford: Basil Blackwell).
- Hulsman, L. et al. (1989) "*Abolicionismo Penal*" (B.Aires: Ediar).